

P-2018/15414

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2018/0006395**Solicitud de patente a nombre de **BAYER CROPSCIENCE**
AKTIENGESELLSCHAFT

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Monheim am Rhein, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **9839** notificado electrónicamente el 10 de septiembre de 2019, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, y para el cual solicité prórroga de 30 días el 29 de noviembre de 2019, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación a las Reivindicaciones y Claridad

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de siete (7) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Las modificaciones realizadas se presentan a continuación:

1.1 Se ha modificado la reivindicación 1, definiendo el compuesto b), éster láctico como lactato de butilo. Dicha modificación se encuentra sustentada en el párrafo entre las páginas 6 y 7 de la solicitud PCT. Adicionalmente, se incluyeron las características de la antigua reivindicación 3, con el fin de dar definir más claramente la materia a proteger y superar las objeciones del examinador.

1.2 Se ha modificado la dependencia de la nueva reivindicación 5, de acuerdo con las modificaciones realizadas a la reivindicación 1.

1.3 Las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias, fueron reenumeradas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye siete (7) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones a las presentadas anteriormente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución No. 3719 del 2016.

3. Novedad y Nivel Inventivo

El examinador establece que la reivindicación 1 carece de novedad a la luz de las enseñanzas descritas en el documento WO 2009/126577 (D1).

Además, establece que las reivindicaciones 2 a 8 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos WO 2009/126577 (D1) y WO 03075657 (D2).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención está comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma individual en el documento D1 de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo, ya que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se superan las objeciones realizadas, por cuanto **dichas características no se encuentran divulgadas o sugeridas en los documentos D1 y D2 citados por el examinador**. Por lo tanto, las reivindicaciones modificadas son novedosas e inventivas a la luz del estado del arte.

Ahora bien, el documento D1 describe composiciones pesticidas con aceite mineral como ingrediente activo, así como un segundo ingrediente activo, por ejemplo, un compuesto de éster como lactato de etilo o un alcohol u otros. Sin embargo, D1 no describe composiciones de acuerdo con la presente invención con terpenos como ingredientes activos y lactato de butilo. Por lo tanto, la materia de la reivindicación 1 es novedosa e inventiva sobre D1.

D2 describe composiciones pesticidas con fungicidas azolo en los que se usan ciertos ésteres de lactato como inhibidores de la cristalización. Sin embargo, no se menciona el lactato de butilo. Además, la goma de colofonia (Kolophonium) se menciona además como inhibidor de la cristalización. La goma de colofonia no es equivalente a los terpenos. En todo caso, tales gomas pueden contener terpenos solo en pequeñas cantidades, mientras que el componente principal es la resina fácilmente oxidable, como el ácido abietínico. Por lo tanto, la materia de la reivindicación 1 es novedosa e inventiva sobre D2.

De esta forma, teniendo en cuenta que los documentos D1 y D2 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el capítulo reivindicatorio presentado previamente, **dichas reivindicaciones son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 7, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

4. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

5. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

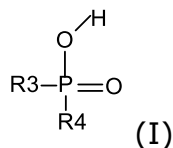
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Composición plaguicida, caracterizada porque comprende
 - a) uno o más terpenos o mezclas de los mismos,
 - b) lactato de butilo,
 - c) uno o más disolventes inmiscibles en agua y
 - d) uno o más tensioactivos no iónicos seleccionados de aceites grasos etoxilados.
2. Composición plaguicida de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende
 - e) uno o más tensioactivos aniónicos.
3. Composición plaguicida de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque los tensioactivos no iónicos d) son aceite de soja etoxilado, aceite de colza etoxilado o aceite de ricino etoxilado.
4. Composición plaguicida de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque los aceites grasos etoxilados d) comprenden de 5 a 40 unidades de óxido de etileno por molécula.
5. Composición plaguicida de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizada porque los tensioactivos aniónicos e) son ácidos fosfóricos mono o diesterificados de fórmula general (I),



en el que

R³ es un grupo hidroxilo o -(OCH₂)_nOR⁵,

R4 es un grupo hidroxilo o $-(OCH_2)_mOR_6$,
n es 0,1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 o 20,
m es 0,1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 o 20,
R5 y R6 son cada uno independientemente entre sí un grupo hidrocarburo, no sustituido o sustituido, ramificado o lineal, cíclico, no cíclico o heterocíclico, saturado o insaturado, aromático, no aromático o heteroaromático que comprende 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 átomos de carbono, con la condición de que tanto R3 como R4 no sean grupos hidroxilo simultáneamente.

6 Composiciones plaguicidas de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizadas porque comprenden

- a) 1 a 45% p/p de uno o más terpenos o mezclas de los mismos,
- b) 10 a 65% p/p de uno o más ésteres de ácido láctico,
- c) 5 a 40% p/p de uno o más disolventes inmiscibles en agua,
- d) 3 a 30% p/p de uno o más tensioactivos no iónicos y
- e) 2 a 20% p/p de uno o más tensioactivos aniónicos.

7. Un procedimiento para la preparación de las composiciones plaguicidas de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 6, que comprende

- cargar los a) terpenos en un recipiente de reacción con agitación,
- adicionar el b) éster de ácido láctico, el c) disolvente inmiscible en agua y el d) tensioactivo no iónico, y opcionalmente el e) tensioactivo aniónico al recipiente de reacción y mezclar a temperatura ambiente o superior, para obtener una mezcla homogénea.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2018/0006395

Recibo: 20-4690

Fecha: 23/01/2020

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 364205

CUS: 552894868

Patente PCT

CONCENTRADOS EN EMULSIÓN DE COMPUESTOS LIPOFÍLICOS

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,133,000	\$ 1,133,000
TOTAL					\$ 1,133,000